

EL MOSQUITO MEXICANO.

de la publicación de la revista en el país. — Y.—

969 a 22 de febrero de 1883.—(Indicación ministerial).—Se ha
ordenado que se proceda a la ejecución de los trabajos de
reparación del puente sobre el río Tuy, en la carretera
que une las provincias de Mérida y Trujillo.

que el que se ha de pagar es el que se ha de pagar.

(Tom. IV.) VIERNES 9 DE J

VIERNES 9 DE JUNIO DE 1837.

(Núm. 34.)

COMUNICADOS.

Méjico, mayo 22 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Las leyes que no convienen á los intereses de los jueces y escribanos, pronto se olvidan y caen en desuso: así ha sucedido, en la parte que no les acomoda con la de 22 de julio de 1833, acaso porque ella es de lo poquísimo bueno que produjo aquella malhadada época. Conviene mucho al público recordarla y que el gobierno la haga cumplir; con tal objeto, la copio en seguida y les ruego la inserten el general vigrador.—*Argos.*

„El vice presidente de los Estados Unidos mexicanos en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la república sabed:

„Que teniendo en consideración, que antes de expedirse por la audiencia constitucional de México, el auto acordado de 21 de octubre de 1834, los jueces de letras estaban en posesión de imponer por vía de pena correccional hasta seis meses de obras públicas en los delitos leves, como se deduce del mismo auto: que esta posesión era en cierto modo conforme con la práctica observada antes de la constitución española, por los alcaldes ordinarios y subdelegados, á quienes sucedieron los jueces de letras de partido: que la audiencia constitucional no pudo hacer declaraciones generales en autos acordados, por prohibirlo el decreto de 9 de octubre de 1812, el que limita únicamente sus atribuciones á las marcadas en el art. 13 cap. 1.^o, que ningún tribunal de justicia puede dictar providencias generales sin violar los principios constitucionales, porque si son reglamentarias, corresponden al ejecutivo, y si legislativas, corresponden al congreso: que el auto acordado prevenido por la suprema corte de justicia en 14 de julio de 1827, reproduciendo el anterior de la audiencia, se halla en el mismo caso que aquel, porque segun el decreto de 26 de mayo de 1826, la suprema corte no tiene otras atribuciones que las que el decreto de 9 de octubre de 1812, concedió á las audiencias: que ademas estos autos acordados son contrarios á la letra y espíritu de los artículos 9 y 20 cap. 2.^o de dicho decreto de 9 de octubre de 1812: que los alcaldes constitucionales, por declaración del gobierno de 29 de octubre de 1831, están en posesión de imponer hasta por seis meses de obras públicas en los delitos que son de su conocimiento: y por ultimo, que la administración de justicia sufre retardos muy considerables por la necesidad de que los jueces formulicen causas á mas de cien reos que por lo comun pendan en cada juzgado, para dar cuenta con ellas á la suprema corte, lo que cede en perjuicio de los ino-

Las mejores instituciones de nada sirven, si se dan escritas en el papel y existen solo para situar en su lugar.

que otras ideas tienen de los efectos de las leyes en la población
de las comunidades y sus resultados legales; que las
leyes del país en donde el abuso se sobrepone a

~~soy y considero que obsequiará a la señora~~

UNIÓN DE 1837. (Núm. 34.)

centes ó menos culpados y de la vindicta pública, por la mayor demora, y porque la atención y tiempo que se invierte en la formación de sumarias por delitos leves, podría aprovecharse muy útilmente en la averiguación de los delitos graves, la que por lo común es urgente y del momento; y deseando remover los obstáculos que los citados autos acordados de 21 de octubre de 1824 y 14 de julio de 1827, oponen á la pronta administración de justicia, no menos que al sistema que se observa en las calificaciones de delincuentes, cuyas aprehensiones se hacen por los funcionarios y agentes de la policía, que carecen por lo regular de los conocimientos necesarios para clasificar y graduar los delitos, ó de la autoridad competente para determinar en muchos casos, abstrandos de padecimientos y perjuicios á los ciudadanos, he tenido á bien resolver, usando en lo necesario de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, convocar y ordenar

„Que en todos los casos de que habla el artículo 9, cap. 2.º de la citada ley de 9 de octubre de 1812, se arreglen los jueces de 1.ª instancia del distrito federal y territorios (1) á su tenor, conociendo y obrando precisamente en juicio verbal, sin apelación ni otra formalidad que la de asentarse la determinación con expresión sucinta de los antecedentes, firmada por el juez y escribanó en un libro que deben llevar al efecto.

2.^o „Que en los casos sobre delitos livianos de que habla la parte primera del artículo 20 del mismo capítulo y ley, como robos simples, cuyo valor no pase de cien pesos, riñas, portación de armas, heridas leves ó graves, por accidentes, y en que cuando sane el herido, no le resulta lesión considerable, y los que se refieran á estas especies, procedan igualmente los referidos jueces de 1.^a instancia, según el tenor literal de dicha primera parte; pudiendo imponer á los reos hasta seis meses de reclusión, servicio de cárcel, obras públicas, ó otras semejantes, conforme á la práctica de los tribunales, y doble tiempo en caso de reincidencia, ejecutando estas penas sin dar cuenta al tribunal superior, sino en caso de apelación, que se otorgará á las partes siempre que la interpongan; todo según y como la hacían antes del referido acuerdo de la audiencia de 21 de octubre de 1824.

3.^o „Las causas de que habla el artículo anterior, serán sentenciadas por los mismos jueces de 1.^a instancia, á la mayor brevedad posible, no debiendo exceder el término de quince días naturales, contados des-

[1] Hoy, creo, que debe regir en toda la república donde no haya leyes particulares que se opongan al espíritu de esta.

de la prisión del reo; (2) en el caso de que el juez que no hubiere fallado dentro de su tiempo, incurriendo por la primera vez en la multa de doscientos pesos; por la segunda en la pena de suspensión de empleo y sueldo por seis meses, aplicándose este al que lo sustituya; y por la tercera, en la de privación de empleo no pudiendo obtener otro alguno en la federación, (3) sino después de tres años.

4º "Que todos los reos que se aprehendan dentro del distrito federal, se conduzcan y depositen en la cárcel de ciudad, donde deberá hallarse desde las ocho de la mañana hasta igual hora de la noche, el juez de turno para proceder a determinar de plazo en los casos cuya naturaleza así lo requieran conforme a las leyes; (4) para consignar a las autoridades respectivas, los reos de otras jurisdicciones, y para disponer la remisión a la cárcel nacional, de los reos que merezcan formación de causa.

5º "Habrá en cada juzgado un escribano y dos escribientes, dotados para el despacho de solo el ramo criminal, hasta que el congreso general arregle la administración de justicia.

6º "Los escribanos gozarán el sueldo de mil pesos anuales; (5) y los escribientes seiscientos pesos, y el nombramiento de escribanos se hará por el supremo gobierno, con informe que darán los jueces respectivos de los individuos que tengan título de tales y les parezcan más idóneos; y el de los escribientes se hará por los mismos jueces, a propuesta de sus escribanos.

7º "Estos podrán ser recusados en el todo por las partes; pero serán removidos por el supremo gobierno cuando lo estime conveniente, así como los escribientes, que lo pueden ser igualmente por los jueces.

8º "Ni los escribanos, ni los escribientes deberán percibir ni cobrar gratificaciones ó derechos algunos, por ningún título ó motivo, bajo la pena de privación de empleo que en el acto se ejecutara, y demás que hubiere lugar; (6)

9º "Todos los juzgados de primera instancia del distrito y territorios, cuidarán de remitir por conducto del gobernador y jefes políticos, al fin de cada mes, un

[2] Para que tuviera todo su efecto este artículo, tan interesante y benéfico al público, era necesario que el gobierno tuviera especialísimo cuidado en que se dieran y publicaran los estudios que preñere el artículo 10, los cuales deben contener noticia de todos los aprendidos por sus fechas, los sentenciados, al qué penas, los que quedan existentes, y los que se les forma causa, para que puedan reclamar las faltas que se noten; hé aquí la intervención que puede tener el gobierno en la administración de justicia para hacer que se administre pronto y cumplidamente; si no se hace así, D. Antonio es siempre el mismo.

[3] Si los jueces cumplieran con esta determinación, no habría tantas quejas de las faltas que se notan en la administración de justicia.

[4] Lo mismo digo de este artículo, cuyo contenido es excelente. Los jueces deben fallar en el acto en los asuntos triviales, y enviar so'o a la cárcel nacional los que deben ser encasados; de este modo ellos tendrían menos que trabajar, los fondos municipales menos gastos que hacer en la mantención de reos, y en fin, se quitarían castigos, prontos si se publicaran.

[5] Es muy decente asignación, y para cubrirla sería muy bueno que en los casos en que los reos (los iba a redigir, no los actores) puedan pagar costas que se cobraran en la tesorería del ayuntamiento, y de ellas se pagaran estos sueldos.

[6] Quién debe cuidar de esto? El prefecto y juez. Se ha fijado un hecho, dar parte al gobernador para que compare al artículo 8 del decreto de 5 de agosto de 1833, procedan hacer efectivas las penas y privar del empleo al escribano refractario.

segundo circunstanciado de las causas que hayan determinado conforme a los artículos 1 y 2 de este decreto, que se publicará por la imprenta. (7)

"Y para que todo lo contenido en él tenga su mas cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule a quienes corresponda. Dado en el palacio federal de México, á 22 de julio de 1833.—Valentin Gomez Farias.—A D. Miguel Ramos Arizpe.—Y lo comunico á V. S. &c.—Arizpe.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, &c. Dado en Méjico á 23 de julio de 1833.—Ignacio Martínez.—Joaquín Ramírez España, secretario.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Parece que la circular lanzada por la pasada administración, erigiendo las comandancias generales en sub inspección es de los cuerpos activos, ha tenido vergüenza de ver la luz pública en letra de molde: esta producción del ministerio del Sr. Tornel, ofrece mas de un inconveniente, ademas de que barrena una ley, como lo es la ordenanza de milicias de 1767, sin que lisongé con ninguna ventaja al servicio, ni al erario público.

Podrán estar siempre dotadas las comandancias de los departamentos con jefes de suficientes conocimientos para inspeccionar el ramo de contabilidad, y otros, que hacen poco comunes las recomendaciones para ser un buen inspector?

Podrán los secretarios de las comandancias desempeñar ese aumento de trabajo, con la misma gratificación que tienen asignada?

Se encontrarán manos inteligentes, sin la de oficiales y sargentos que hacen falta en sus compañías?

Se aumenta la gratificación de los primeros ayudantes por el mayor número de ejemplares de cada documento, cuando en el dia apenas se puede cumplir con el reglamento de la inspección, por falta de pendolistas y escasez de inteligentes?

Cuando el coronel reuná la comandancia general, ¿quién lo residencia?

Separándose el batallón 6 regimiento de la capital del departamento, ¿quién costea la correspondencia que no lleva trabada la francatura, como el sello de la inspección?

Pasando un cuerpo activo á otro departamento, á otro, y otro, seguirá lo puedan exigir las circunstancias, lo irá siguiendo el archivo de antecedentes, haciendo la consignación de comandante a comandante con su factura, á guisa de fardos de comercio?

No se dilata el giro de los negocios teniendo que reconocer á la comandancia, mucho mas si el cuerpo dependiente está separado de ella, permaneciendo en el mismo departamento?

Con tantas dificultades, callando otras por no ser demasiado minucioso, ¿qué ventaja ofrece esta innovación al mejor servicio?.... Ninguna; pues el comandante general no queda facultado, ni para dar la absoluta aun inútil, creando solo un circuito mas para fomentar rivalidades y disgustos entre dos jefes de casi igual jerarquía, y podrá encontrarse en el dia por el beneficio del Sr. Tornel, coroneles mas antiguos, de relevantes méritos a las órdenes de otros mas modernos, a causa de la preferencia que da el grado de general, por otra circular que glosaré otro dia, quedando por ahora de vds., servidor y compatriota.—J. D. G.

Méjico, junio 4 de 1837.

Sres. editores de *El Mosquito*.—Entre los abusos que deben llamar la atención del gobierno de cada departamento, (pues que no está fuera de sus atribuciones el remedio) es la morosidad de los jueces para el

[7] Es utilísima esta determinación y se cumpliera debidamente con ella; pero por desgracia, todo lo que se omite,

despacho en sus juzgados, de que resulta la maldad administración de justicia. No hablamos de esta capital, porque aquí aunque hay morosidad, nunca podrá compararse con la de los pueblos, donde por tener poco que hacer los jueces de letras es más notable y más penible la demora y abandono de lo criminal. Bien es que demoran tanto los presos en las cárceles, que pocos logran hacer una fuga ó que al poco convalla desidia y descuido, con que se tratan las cárceles foraneas; la miseria de los presos, pues en los pueblos no hay mucha caridad para mantenerlos, que las mezquinas limosnas que colecta de las tiendas y en los tianguis, el alcalde ó carcelero; y de aquél resulta la impunitud de porción de delincuentes, y aumento de los facciosos.

Si el mucho que hace fuera lo que causaba la demora, alguna disculpa habría; pero me consta que no es; sino la flojedad y falta de celo por el cumplimiento de su obligación; el origen del abandono de tantas y tantas causas criminales, que por años cuentan su duración. He visto mucho por los pueblos. En Jilotepec, por ejemplo, el juez dormía hasta las once ó doce del dia; se traslada al juzgado a platicar, y los pobres que tienen asuntos ó han sido citados, están perdiendo el tiempo desesperados de esperar á los umbrales del juzgado, por todo desolmida dia, y tal vez por semanas enteras. ¿Será justo esto? ¿No habrá reflexionado aquel Sr. juez? ¿No sabrá que es responsable en el fuero interno, y que en él estén no sea una quimera la responsabilidad de los daños y perjuicios que causa á los pobres rancheros, que quitan de su trabajo rural para tenerlos de cóntinelas de su juzgado? (*) Que duerma de noche, y piense que faltar de las horas debidas para el despacho, ó deje de hacerlo si todas las horas son necesarias para llenar el cumplimiento de su obligación.

Así hay muchos que gastan en la diversion y el juego el tiempo que debían invertir en el servicio del público, y no ser perjuro. Me horrorizo al pensar los daños de que puede, y es efectivamente causa, un juez indolente. Pero esta enfe medad está muy extendida en todas las oficinas de la administración pública.

Si no fueran indolentes los gobernadores, corregirían agríamente la de los empleados de sus respectivos departamentos. No perdonarian el cumplimiento de la obligación que tienen los jueces, de darse mensualmente estados de causas y presos, y si cuidasen como debían, de que se hiciesen los cotejos necesarios, no dejarían de hacer reclamos que producirían los efectos que la ley tiene por objeto, ó harían exigir la responsabilidad á los que se hicieran acreedores. Pero hay tanta indolencia en ésto, que hay causas de gravedad que de repente cesa de darse cuenta con ellas, y jamás se pregunta qué sucedió, cuál fue su término; pues no debiendo ser otro que la sentencia de ella, debé darse cuenta. He visto reos sentenciados al presidio, que los jueces tenían indebidamente en libertad bajo de fianza, que cuando supieron su sentencia se largaron, sin que ni los fiadores ni los jueces hayan tenido reclamo alguno; no los cito, porque no se diga que tengo fin particular, ó que la ventana esté linda; mas no por eso deja de ser cierto, y esto prueba que esas listas de causas y presos, si es que todavía está en uso que las remitan, para nada sirven; ni en la secretaría de los gobernadores hay quien se ocupe de ellas, siendo esto uno de los esenciafísimos cuidados que deben ocupar á un gobernador, supuesto que el primer ramo y el más esencial de la administración pública, es la buena administración de justicia, y ella no puede ser buena descuidándose el gobierno de que se administre PRONTA Y CUMPLIDAMENTE.

De los pormenores deben cuidar los prefectos y subprefectos; y debiendo pasar por sus manos las listas q

están a de causas y presos; al remitirlos al gobernador deben estampar en ellas las observaciones que ofrecen los cotejos que deben hacer con las anteriores, y en virtud de tales, el gobernador providenciar los reclamos del caso; y si se olvidan, este mes supongámos, recordarlas en el siguiente. Así lo piensa, por lo menos, su servidor de vds. — Argos.

Alto el 10 de junio de 1837 en la ciudad de México.

AVISO IMPORTANTE.

Se previene á todos los que tengan cobranzas que hagan por ellos mismos, ó por sus dependientes, que vayan armados para baderas, y evitar por este medio el que se repitan escenas como la de la calle de Santo Domingo y otras; pues muerta y enterrada ya la policía, el formidable y bien organizado ejército del generalísimo, coronel Yáñez, desplegando sus fuerzas y bien combinadas operaciones, dará sus ataques, como los están dando las innumerables guerrillas, de tan ferocido ejército, á cada momento en las calles y plazas de México. Pero se previene, que todo cobrador procure tener la licencia de portar armas permitidas por las leyes, y que no hagan uso de ellas, sino para defenderse; pues si desgraciadamente lastiman ó hermanan a algún soldado ó jefe de tan honroso, respetado y protegido ejército, no bastará para la justificación de cualquier hecho en defensa propia, todos los testigos, y aun mas de los que previene la constitución y juegan sobre el agresor herido, todos los anatemas de las leyes que los sres. jueces saben, y ademas tendrán para satisfacer á la vindicta pública, que estampar en todos los periódicos de dentro y fuera de la capital una satisfacción poco mas ó menos, por el orden siguiente.

Yo el abajo firmado, confieso de buena fe, que al ser atacado en los portales, calle de plateros ó Monterilla, &c. por tres ó cuatro (no ha de decirse ladrones sino soldados del generalísimo Sr. coronel Yáñez) y que estos mataban de tomar contra mi voluntad, la cantidad de dinero que delante de mí llevaba un cargador, haciendo uso de las armas, que me permitió la licencia, heba al Sr. D. ciudadano D. N. N. que con una escopeta, puñal, trinchete, &c. amenazaba mi vida; y como un acto tal en defensa propia, está expresamente prohibido por las leyes, según la sentencia del Sr. juez D. N. N. (que la sentencia de la cruz a la fecha, sin suprimir aquello de ante mí el escribano público) para escarmiento de otros y que no sufran los tantos meses ó años de prisión, más de los mil 6 ó dos mil pesos de costas (según lo que haya sido) y en honor de la verdad lo doy al público.

Y si no creen este aviso, la experiencia lo acreditará, como así mismo el que veremos en los papeles públicos la vindicación de Yáñez; y obligados muchos á pedirle perdón en el orden y manera que se le antoje; Queda de vds., sres. editores, su atento servidor q. b. — El avisador.

EL MOSQUITO MEXICANO.

La justa censura que ha visto el público en algunos periódicos de esta capital sobre el mando en jefe que obtiene el general Páisola en el ejército del Norte, nos ha hecho omitir la nuestra, que sin duda no sería puramente un negocio verdaderamente grave y trascendental; y que no ha dejado que pensar á los espectadores, porque no advierten desde luego la crítica y miserable situación del ejército, y los invencibles apurones del gobierno, como es entre ellos el de no tener un general que poner á la cabeza de ese ejército; pues aunque tiene noventa y seis generales la república, si exceptuamos á dos ó tres que serían muy dignos de mandarlos, se hallan legalmente impedidos, y de los 83

[*] Bien debe saberlos, pues que su carrera literaria fué de teología.

restantes no queda ciertamente uno á quien conferir tan grave mando para tan delicado objeto como es la guerra de Tejas, la cual exige profundos y no comunes conocimientos, no solamente en el arte de la guerra, sino en el derecho de gentes y política. Conocemos lo bochornoso que debó ser á la república mexicana, escuchar unas verdades que no ignora; pero es preciso proferirlas, aunque no sea mas que por la remota esperanza de que no se siga prodigando esas bandas que de nada sirven, llegada la ocasión. La experiencia de muchos años, no ha cesado de demostrarlo, y la última prueba de estas verdades acaba de dárnosla el general Paredes, con sus desvergonzadas y perniciosas capitulaciones que celebró en Rioverde con los facciosos de Moctezuma: tratados á la verdad, que en cualquier país mejor constituido que México, y ante un gobierno mas escrupuloso y severo, lo habrían conducido ante un consejo de guerra y su desenlace lo iría á meditar á un castillo.... ¿Pues si este general, que (apurando las dificultades,) es de los mas esperados de esa tumba de sus camaradas, ha procedido con tanta ignorancia, torpeza y arbitrariedad, con absoluta deshonra de su profesion, y como procederá, si tuviera que ajustar algunos convenios con los tejanos, ó otro enemigo exterior? Hasta qué grado lo envolvería la astucia de estos, y a cuanta distancia tan enorme que no deja al gobierno estar al alcance de los acontecimientos? Por otra parte, no es menos triste la dimisión del general Bravo, y su contramarcha á Chilpancingo, pasando por las inmediaciones de esta capital, sin tocar para nada en ella, siquiera por presentarse al gobierno, y decirle de boca á boca cosas que acaso no se le podrían transmitir por la pluma.

La verdad que este virtuoso general está justamente resentido del infame trato, que recibió de la perfidia del anterior gobierno, confiriéndole el mando del ejército para inferirle chascos de hora en hora y de dia en dia; pero al fin su señoría ni ha dejado de ser un súbdito del gobierno, ni el actual ha debido perder alguna parte de su autoridad por las infamias de su antecesor; y solo en el caso de que hemos de seguir conda táctica de muchos años, de hacer cada uno lo que le dé la gana, podríamos no hacer alto en ciertos rasgos de desprecio hacia el supremo gobierno; pero entonces quién no estará autorizado para pronosticar, sin temor de equivocarse, las consecuencias que deben sobrevenir á un país en que de gobierno y súbditos, no hay mas que el nombre? Mientras existan los acontecimientos de San Jacinto y sus resultados.... y la insultante y bochornosísima capitulación del general Paredes, con los facciosos de Rioverde, no tememos que se nos reproche esa verdad, que estampada en la historia sacará los colores á la cara á la posteridad que la foque.

Por habernos venido demasiado tarde el Diario del Gobierno, no insertamos hoy los tratados de Rioverde; pero lo harímos en el número siguiente para no privar á nuestros suscriptores de tan republicana chuscada, que entre otras cosas es prueba de los progresos de nuestra ilustración, de la pericia de nuestros geses y de la estricta observancia de nuestra constitución y leyes.

Entre las innumerables piezas que forman el aparato de nuestra máquina social, es una de ellas la junta departamental del estado de México; y aunque es una de las principales matrices, que debe con su acción impulsar las subalternas, está no obstante, si no absolutamente parada, marcha por lo menos, con una torpeza escandalosa. Tiene mas de 900 expedientes resagados; y si sigue acopiendo los mas que ocurrían, no creemos que San Juan de Letran proponga capacidad á su archivo. Es ciertamente una vergüenza para la república mexicana, no poner mano

en cabezas que no le salgan tintos. Muy pronto veremos si el nuevo ayuntamiento nos obliga á ratificar nuestras observaciones.

Nos anticipamos á prevenirle á S. E., que hemos sabido, que desde el año de 28 hasta la fecha, se les está debiendo de su jornal, mucho dinero á los empleadores de las calles y á otros operarios. Recibirán carímos la especie, y se la regalarémos al ayuntamiento con la franqueza que acostumbramos.

Los perniciosos resultados del favoritismo, son indudables, porque no hay pueblo que deje de resentirlos, ó alguna familia cuando menos. Esta cosa es especialmente perniciosa, y en la república mexicana puede asegurarse que es una de sus principales plagas: la primera regla de sus gobiernos. Pero está tan bien cementada esa desgracia entre nosotros, que por buenas y recomendables que sean las personas que se encargan del poder, el favoritismo las contamina para que nada sea razonable en la escena. Para fundar nuestros asertos no andaremos muy lejos; sino que nos fijaremos en Chalco, cuyo desorden, no conoce otro origen que el de esa pasión criadora del despotismo y arbitrariedad, del abandono y torpeza, y otros vicios que nacen de tan secunda madre. Hasta otro dia

Exhortamos á los padres de familia á que vacunen á sus niños para preservarlos de la muerte con que amenaza el funesto mal de los viruelas, si no quieren hacerlos víctimas de tan peligrosa epidemia. Al efecto también es de esperarse que la policía de México interrumpe por algún tiempo sus descuidos ó omisiones en la parte relativa á la salubridad pública.—EE.

AVISOS.

EN auto proveido por el Sr. juez de letras D. José Manuel Zozaya en 6 del corriente, está mandando se convoquen postores para la venta y remate de una casa de vecindad situada en la calle del Niño Perdido, número 10, valuada en 6000 pesos, y cuya almoneda y remate se ha de verificar el miércoles 14 del que rige á las doce de la mañana en el oficio de la calle del Refugio. La persona que quisiere hacer postura ocurrá á dicho oficio, donde se le admitirá la que hiciere y se le ministraran las instrucciones necesarias. México, junio 7 de 1837.—Ignacio Piñi.

SE traspasa una casa de comercio situada cerca del centro de la ciudad, con suficientes y buenas bodegas, y casa de habitación arriba con diez piezas decentes y envidriadas. La persona que guste, puede ocurrir á la tercera calle del Relox, tabla de canicería de D. Juan Morales, quien dará razon.

PEDRO OUVRAD, sastre y desmanchador francés, ofrece servir al público con ambas cosas, en la accesoria contigua al núm. 4 de la calle del Puento del Correo Mayor, advirtiendo que aun cuando estén las piezas muy manchadas, las dejará como nuevas, haciendo todo con la mayor puntualidad.

LOS días 9 y 10 del presente se administrará la operación de vacuna en las casas consistoriales de dos ó tres de la tarde.—Mercados.

MEXICO: 1837,
Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor, número 6.